



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Humberto Antonio Bedoya Pinzón
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2019 00370 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1305

Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de referencia constata el despacho que el apoderado de demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, formuló recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 862 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Administradora.

Pues bien, sea esta la oportunidad procesal para indicar que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno frente al recurso de reposición presentado por la demandada, dado que por medio de auto interlocutorio No. 914 del 17 de septiembre de 2021, se dejó sin efecto el auto objeto del recurso.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, entra el despacho a realizar el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acreditada la entrega de notificación electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 05 de septiembre de 2020 (archivo 02ED) y a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE del 07 de septiembre de 2020, efectuadas electrónicamente (archivo 02ED); por ende, ésta se entendió surtida para Colpensiones EICE el 21 de septiembre de 2020.

Luego, Colpensiones EICE presentó contestación a la demanda el 17 de septiembre de 2020, para lo cual disponía del término comprendido entre el 08 y el 21 de septiembre de 2020; es decir se presentó en término (archivo. 07ED).

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE, se tiene que ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 y dado que a parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Así mismo, se hace necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia allegue a este despacho judicial copia integra de la carpeta administrativa completa de Humberto A. Bedoya Pinzón identificado con cedula de ciudadanía No. 4.743.928.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.
- 2. Oficiar** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE, para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia allegue a este despacho judicial copia íntegra de la carpeta administrativa completa de Humberto A. Bedoya Pinzón identificado con cedula de ciudadanía No. 4.743.928
- 3. Señalar** la hora de las **08:30am** del lunes **31 de enero de dos mil veintidos (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.
- 4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de diciembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA